



ORDENANZA FISCAL NÚM. 27

Tasa por la Prestación de Servicios y Actividades Deportivas, Recreativos y Socio-culturales

Artículo 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios y actividades deportivas, recreativos y socio-culturales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios deportivos, recreativos y socio-culturales y la realización de actividades deportivas, recreativas y socio-culturales, según las normas vigentes en cada momento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de



la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

No existirán exenciones, a no ser que estén recogidas en precepto legal.

Artículo 6º. Prestación del servicio.

Las actividades deportivas dirigidas podrán iniciarse a partir del mes de septiembre estableciéndose previamente los horarios de cada una de ellas así como su duración.

Las actividades deportivas de verano se desarrollarán en el mes de julio.

Las sesiones de cualquier actividad que coincida con día festivo no serán recuperables.

Las actividades dirigidas a niños seguirán el calendario escolar, excepto la ludoteca y el espacio joven que se regirán por sus propios reglamentos.

Los usuarios de las distintas actividades deportivas que no dispongan del bono correspondiente a la instalación dónde se realice



la actividad solo podrán acceder a ella para asistir a la actividad a la que estén inscritos.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cuotas por categorías:

Actividades deportivas dirigidas	CUOTA
Actividades para adultos, 2 horas semanales	21,00 € / mes
Actividades juveniles e infantiles, 2 horas semanales	19,00 € / mes
Natación 1 sesión semanal	15,00 € / mes
Pádel 1 hora semanal	25,00 € / mes
Patinaje 1 hora semanal	10,00 € / mes
Tenis adultos 1 hora semanal	16,00 € / mes
Tenis infantil 1 hora semanal	15,00 € / mes

Actividades recreativas y socioculturales	CUOTA
Jota baile 1 sesión semanal	21,00 € / mes
Jota canto 1 sesión semanal	21,00 € / mes
Rondalla 1 sesión semanal	21,00 € / mes
Iniciación a la música 1 sesión semanal	21,00 € / mes
Lenguaje musical 2 sesiones semanales	31,00 € / mes
Clase de instrumento musical clásico 1 sesión semanal	26,00 € / mes
Clase de guitarra eléctrica 1 sesión semanal	40,00 € / mes
Clase de batería 1 sesión semanal	26,00 € / mes
Coral 1 sesión semanal	5,00 € / mes
Banda de música 1 sesión semanal	5,00 € / mes
Bailes de salón 1 sesión semanal	15,00 € / mes
Música en familia y estimulación 1 sesión semanal	21,00 € / mes
Estimulación musical 1 sesión semanal	21,00 € / mes

Actividades deportivas dirigidas de verano	CUOTA
Natación 1 sesión diaria de lunes a viernes	50,00 € / mes
Tenis adultos 2 horas semanales	30,00 € / mes
Tenis infantil 2 horas semanales	30,00 € / mes



Pádel 2 horas semanales	50,00 € / mes
Actividades de gimnasio/pista cubierta 2 horas semanales	21,00 € / mes

Bonos Centro Deportivo Municipal y actividades dirigidas	CUOTA
Bono Menores hasta 12 años edad: Máximo dos actividades	28,00 € / mes
Bono Plus: Sala Fitness y acceso libre a todas las actividades dirigidas impartidas en el Centro deportivo y boulder	35,00 € / mes ó 320,00 € / año
Bono +65: Sala Fitness (en horario de 10,00 a 13,00 horas) más una actividad de gerontogimnasia	12,00 € / mes 100,00 € / año
Bono Actividades juveniles dirigidas	30,00 € / mes
Bono Actividades dirigidas adultos	31,00 € / mes
Sala de Fitness	21,00 € / mes 5,00 € / día
Boulder	2,00 € / hora

Entrenador personal	CUOTA
Una sesión individual	20,00 €
Pack 8 sesiones individuales	100,00 €
Pack 8 sesiones grupos:	
• De dos personas	60,00 €/ persona
• De tres personas	40,00€/ persona

Cuotas usuario de Centros municipales	CUOTA
Matrícula usuario del Centro Deportivo (obligatoria para todos los usuarios del Centro Deportivo)	30,00 €



municipal tanto de actividades dirigidas como no dirigidas)	
Cuota mensual por alquiler de taquilla del Centro Deportivo	3,00 € / mes
Cuota por reposición de tarjeta o pulsera de usuario del Centro Deportivo por extravío, pérdida o deterioro	5,00 €
Cuota anual usuario Espacio Joven	10,00 € / año

La cuota tributaria para aquellas actividades con duración diferente a lo estipulado en la tabla de tarifas, será la resultante de prorratear la tarifa al periodo real de la actividad.

2. La consideración de una actividad como de adulto, infantil o juvenil se realizará de acuerdo a lo establecido a continuación:

Infantiles: hasta 12 años incluidos

Juveniles: de 13 a 17 años inclusive

Adultos: A partir de 18 años inclusive

3. Todas las tarifas se verán incrementadas en un 50 % si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de María de Huerva.

4. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, y figuren



empadronados en el municipio de María de Huerva gozarán de una bonificación del 15% en todas las actividades y bonos excepto en el Bono +65.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en María de Huerva, salvo en los casos de acogimiento en los que el niño deba estar empadronado en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

5. Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, sean mayores de 65 años y se encuentren empadronados en el municipio de María de Huerva, gozarán de una bonificación del 50% en todas las tarifas, a excepción del Bono +65, y gozarán de la exención del pago de la cuota anual de usuario del Centro Deportivo municipal.

6. Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, sean menores de dieciocho años gozarán de la exención del pago de la matrícula de usuario del Centro Deportivo municipal.

7. Los usuarios de las actividades reguladas en esta ordenanza no empadronados y que trabajen en María de Huerva podrán beneficiarse de las tarifas reguladas en el apartado 1. del artículo 7., Para acreditar dicha situación deberán presentar contrato de trabajo o documento acreditativo de tal situación, estando obligados a justificarlo semestralmente



8. Además de las bonificaciones que por norma general establezca el Ayuntamiento a las actividades, podrá bonificarse aisladamente a personas del municipio que cumplan especiales requisitos y situaciones familiares.

En particular, se establece una exención por motivos de protección social a favor de aquellos menores de 18 años cuyas familias no perciban ingresos, o tengan declarada minusvalías con un mínimo reconocido del 33%

Esta exención solo se aplicará a una única actividad al año, y es requisito necesario la valoración de los Servicios Sociales.

9. Las bonificaciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación o exención, surtiendo efectos, en su caso, a partir del acuerdo de su concesión.

Para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones contempladas en esta ordenanza, será condición indispensable estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, Hacienda y Ayuntamiento de María de Huerva.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 9º. Normas de gestión.



La forma de pago será la que establezca el Ayuntamiento para cada una de las actividades.

Las bajas causadas por los participantes en cualquiera de los servicios especificados en la tarifa deberán ser comunicadas por escrito con cinco días de antelación como mínimo antes de finalizar el período de abono del servicio concertado y en ningún caso tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas. Dicha comunicación por escrito podrá presentarse en el Centro Deportivo o en el Registro General municipal.

La falta de pago del recibo conllevará la baja provisional del usuario en la actividad asociada a dicho recibo y la imposibilidad de la práctica de la actividad hasta que no se produzca la cancelación de la deuda. En el supuesto de que haya dos recibos impagados de forma consecutiva, se procederá de oficio a la baja definitiva del servicio. El usuario no se podrá dar de alta en ninguna actividad hasta la cancelación de la deuda.

La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone prorrateo o reducción alguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente.

La matrícula usuario del centro deportivo deberá pagarse íntegramente. Tendrá la consideración de matrícula, además del alta de nuevos usuarios, el alta de aquellos usuarios que causaron baja en el centro deportivo siempre y cuando transcurra un año natural entre ambas situaciones, salvo en aquellos casos cuya baja estuviese motivada por causas médicas que deberán acreditarse suficientemente.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 24-11-2015 (B.O.P. nº 277, de fecha 1-12-2015); y se elevó a definitivo el 12-1-2016 (B.O.P. nº 15, de fecha 20-01-2016).